

BIBLIOGRAFIA

Libros y revistas

Los términos municipales y sus alteraciones, por Segismundo Royo Villanova. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1947.

El territorio y la población son elementos básicos del Municipio. El estudio de los mismos es de sumo interés y el realizado sobre los términos municipales y sus alteraciones por el Profesor R. V. es de sumo interés científico y práctico. Arranca de la consideración del Municipio como ente territorial, recordando la diferencia entre las entidades de este carácter y las institucionales, en las que el territorio es un simple límite de su actuación, pero no es un elemento esencial, mientras que cuando se trata del Municipio o de la provincia, entidades territoriales, no están limitadas sino constituidas por el territorio. Hay, pues, una actuación directa del elemento territorial, no pudiendo imaginarse un Municipio sin territorio en que asegurarse. Crítica el autor la afirmación de Forti al negar al

territorio carácter de elemento esencial y analiza las diversas teorías relativas a la relación del territorio con entidades políticas como el Estado: la patrimonial, la del territorio objeto, la del territorio espacio y la del territorio competencia, para afirmar, siguiendo a Santi Romano, Raggi y Zanobini, que el Municipio tiene un verdadero derecho sobre su territorio, que no es un derecho real, que lo es distinto del que tiene sobre los inmuebles propiedad privada municipal.

Analiza el Derecho español al considerar el territorio como elemento del Municipio, configurado por la jurisprudencia como un derecho del Poder público distinto del de propiedad privada, mencionando las sentencias de 19 de junio de 1935 y la de 18 de enero de 1936, en las que se establece diferencia entre la potestad dominical y la jurisdicción administrativa. Afirma que el derecho del Municipio sobre su territorio coexiste con otros derechos análogos, el de la provincia y el del Estado, teniendo el ejercicio del

derecho del Municipio dos aspectos, positivo y negativo. En el primero, lo que se encuentra en un término municipal queda sujeto al imperium del Municipio, y en segundo éste tiene derecho a impedir la expansión territorial de otro en detrimento suyo o el ejercicio en su territorio de actos de jurisdicción por parte de otros Municipios.

Las alteraciones de términos municipales son materia del Capítulo II, examinando los casos posibles al ensanchar, disminuir o desaparecer el territorio, estudiando la intervención del Estado y la evolución de la legislación española desde 2 de octubre de 1877 a través del Estatuto Municipal de 1924, la Ley de 1935 y la Ley de Bases de 1945. Los casos de constitución de nuevo Municipio por segregación de parte de otro u otros, los de incorporación de un Municipio a otro o fusión de varios, la segregación de parte para agregarse a otro limítrofe, tienen adecuado examen, así como el de los recursos en materia de alteración de términos municipales, estableciendo diferencia entre los acuerdos de los Ayuntamientos y las resoluciones gubernativas, estimando que los actos administrativos propiamente tales son los de la Administración central, susceptibles de recurso contencioso si concurren los requisitos de la ley orgánica de esta jurisdicción. Claramente se establecen las diversas situaciones que pueden suscitarse, la imposibili-

dad de interponer recurso contra ley que cree un nuevo Municipio, los casos de posible revocabilidad de resoluciones gubernativas, estimando que los derechos nacidos del expediente de alteración son firmes frente a actos de otros Ayuntamientos interesados o a una resolución unilateral del Gobierno, pero carecen de firmeza ante una resolución dictada por los trámites legales.

La alteración de términos municipales produce sus efectos en la organización y funciones del Municipio, en el destino de derechos, bienes y deudas del mismo, en la situación del personal cuando por fusión de varios desaparezca algún Municipio.

Las modificaciones que introduce la Ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945, son debidamente analizadas. Valía la pena hacerlo, porque, como afirma el autor, el cambio ha sido grande. No se excluye que los expedientes pueden iniciarse a petición de la población o de Corporaciones interesadas, pero la Ley dice «podrá crearse un nuevo Municipio», «podrá disponerse la fusión de Municipios limítrofes», sin hacer referencia al origen e iniciación de tales expedientes, pareciendo inferirse que el Ministro de la Gobernación puede iniciar de oficio estos expedientes, en los que la alteración de términos municipales, según la futura Ley, no tendrá más fuente jurídica inmediata que un acto del Gobierno, esto es, resolución del Consejo de Ministros.

El concepto general de traslado de pueblos, al aludirse a fincas adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización, tiene acogida en el estudio con importantes sugerencias, así como también se estudia la materia de recursos con arreglo a los nuevos preceptos legales, mostrándose el autor partidario de otorgar un control jurisdiccional sobre el uso de las facultades gubernativas.

El deslinde de términos municipales no es alteración, sino mera delimitación del verdadero territorio jurisdiccional del Ayuntamiento. Señálanse las normas reglamentarias y el elemento jurisprudencial en punto tan importante como el de deslindes y las reclamaciones y vicios de nulidad en la materia.

Complétase el estudio con referencias a la legislación de Francia, Italia y Portugal y precedentes legislativos a partir de nuestra Constitución de 1812, consignando incluso las principales disposiciones de los diversos proyectos de ley sobre Administración local en el siglo XIX y en el actual.

La anterior referencia al contenido del nuevo trabajo del bien conocido Profesor de Derecho administrativo, muestra el interés de la obra a que se refiere esta nota. Materia árida, pero de sumo interés, examinada partiendo de criterios doctrinales básicos a través de la jurisprudencia y de la legislación, prestará verdadero servicio a las Corporacio-

nes municipales y a los dedicados a estudios de Administración local.

J. G. M.

«*Estudios y estadísticas de la Vida Local de España*, tomo VI, volumen IV, de Administración Municipal. Municipios de población no superior a 15.000 habitantes. c) Economía y Hacienda». 636 págs. y 44 gráficos. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1947.

Ha aparecido el VI tomo de *Estudios y Estadísticas de la Vida Local de España*, que viene a enriquecer el caudal estadístico, que representa esta serie, con nuevos datos censales captados por la Sección de Estadística del Instituto de Estudios de Administración Local, y que representa una labor meritoria tanto más cuanto que son las primeras estadísticas que se elaboran en España sobre materia tan importante.

Este nuevo tomo recoge estadísticamente los datos correspondientes a los años 1941-43 en el doble aspecto de Economía y Hacienda (como continuación, a los volúmenes dedicados a «Población y servicio» y «Funcionarios»), estando dividido en nueve cuadros estadísticos correspondientes a otras tantas materias.

El primer cuadro se refiere a la extensión territorial de los Municipios, divididos en 20 grupos,

según la población, y agrupados por provincias, en los que se recogen los datos según la diversa aplicación a que se haya dedicado el terreno, expresándose en hectáreas respecto a las zonas urbanas y ensanche. Y en kilómetros cuadrados las zonas: agrícolas (secano y regadío); forestal (poblada y sin poblar), y minera (explotada y sin explotar). Totalizándose los conceptos dentro de cada agrupación.

Sigue el cuadro de «Extensión de los bienes municipales», que igualmente está dividido en idéntico número de Municipios, recogiendo los datos, en kilómetros cuadrados, de los bienes de propios y comunales, haciendo distinción en ambos de monte o prado y cultivo.

El cuadro cuarto: «Producción agrícola», registra los datos respecto a los productos más importantes. Se reflejan en grupos de Municipios iguales a los anteriores y las cifras correspondientes en toneladas, de los artículos: trigo, cebada, maíz, avena, centeno, otros cereales, legumbres, frutas, verduras, patatas, otros tubérculos, y en hectolitros: aceite y vino. Datos que contribuyen al conocimiento de las posibilidades de producción de nuestro suelo, precisamente en estos tiempos en que tanto preocupa el problema de la producción a todos los estadistas del mundo, lo que da a esta estadística, aparte de su intrínseco valor, el de actualidad.

En el cuadro dedicado a la «Ga-

nadería», en cada uno de los 20 grupos de Municipios se hace la diferenciación por cabezas de: vacuno, mular, caballar, asnal, ovino, cerda, cabrío, apícola, avícola y otros, cuyas cifras pueden servir de base para el estudio de los problemas ganaderos en cuanto a la producción en este aspecto de la Economía Nacional.

El quinto cuadro: «Clasificación por provincias y grupos de población del número de fábricas que se indican, y número de empleados y obreros y su retribución total anual», como su mismo enunciado manifiesta, constituye un paciente y laborioso trabajo estadístico, que se divide por actividades fabriles: productos alimenticios, siderometalúrgicos, abonos, minas de carbón, otras minas, cemento y cal, ladrillos y teja, madera y muebles, tejidos e hilados, curtidos, calzados... hasta el número de veintiocho conceptos que son los que se registran. Este cuadro proporciona una visión de conjunto de la producción fabril, en lo que respecta a los Municipios a que se refiere la obra, dando a conocer su número, distribución geográfica, y la importancia de las mismas, sirviendo como elemento para valorarlo el número de empleados que ocupa cada actividad y retribución total anual que perciben.

Seguidamente hace un estudio del «Censo de las profesiones e industrias que se indican, por provincias, grupos de población de los Municipios hasta 15.000

habitantes», recogiendo los datos relativos a las actividades profesionales: agricultores, rentistas, industriales, asalariados, extranjeros, asalariados que además son agricultores o industriales, y obreros en paro, permanente y estacional. Respecto a las industrias: comercios, talleres, cines, bares y tabernas.

En el cuadro séptimo se hace un estudio de la «Distribución por provincias y grupos de población de los presupuestos municipales ordinarios de ingresos, año 1942». Reflejándose en el cuadro, excepcionalmente respecto de los demás, los datos de la totalidad de los Municipios, agrupándolos por número de habitantes en 26 grupos con indicación del número de Municipios de cada grupo y provincia y los ingresos de los mismos totalizados en millares de pesetas. Calculando los ingresos por habitante en la población agrupada.

El cuadro octavo bajo el epígrafe: «Clasificación por provincias y grupos de población de los Municipios hasta 15.000 habitantes, de las participaciones y recargos en los tributos del Estado y resultado de la última liquidación practicada en las cuentas municipales en pesetas», recoge por grupos de Municipios iguales a los precedentes cuadros, y totalizados por provincias los datos de referencia y en columnas separadas, la participación en los tributos y recargos, y el resultado de la liquidación de las cuen-

tas municipales con superávit o déficit.

Y por último, el cuadro: «Clasificación por provincias y grupos de población del importe de las Contribuciones Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial en los Municipios hasta 15.000 habitantes», en el que haciendo idéntica agrupación, registra la cifra por cada uno de los conceptos enumerados y que manifiestan la importancia o rendimiento tributario de los Municipios de que es objeto el libro.

Completan los cuadros, notas aclaratorias de los datos y conceptos en ellos recogidos, resúmenes numéricos de los mismos y numerosos gráficos que facilitan y completan el estudio contenido en la publicación.

No queremos terminar esta rápida consideración del contenido del libro, que juzgamos suficiente para poder apreciar sus méritos y valor estadístico, sin antes hacer resaltar que esta valiosa labor llevada a cabo por la Sección de Estadística del Instituto de Estudios de Administración Local, incorpora a la estadística española un gran caudal, tanto mayor cuanto que los datos que nos ofrece son recogidos por vez primera, lo que proporciona una fuente de conocimiento tanto para el estadista como para el profesional y estudioso, en los aspectos de que trata, de notable utilidad, ya que la base de las actividades de los Estados modernos y su legislación están arraigados en un fondo estadístico. Esta importancia

del trabajo que reseñamos queda bien de manifiesto en la «Nota preliminar» del propio libro que dice: «En lo sucesivo, la rica cantera que ofrecen estas cifras y las múltiples combinaciones que suscitan, ofrecerá materia para estudios que, sin esta base estadística, no podrían emprenderse pero que, una vez iniciados, descubrirán el rico venero de la Vida Local española y de las actividades nacionales que precisamente en el subsuelo de la vida local hunden sus raíces».

P. P. LL.

Cantar de Mio Cid. (Reproducción facsímil completa del Códice único que conserva el Cantar), 74 págs.—PIDAL Y BERNARDO DE QUIRÓS (Roque).—*Los Cantares de Mio Cid.* 28 págs. Madrid, 1947.

A la M. N. y M. M. L. ciudad de Burgos cupo el honor de organizar, en 1943, las fiestas conmemorativas del Milenario de Castilla; entre las obras estables que habían de perdurar, tras los actos de la fecha simbólica, figuraba la edición del Cantar de Mio Cid.

El propósito ha sido cumplido, y ya hemos podido hojear la reproducción fototípica completa del Códice único que contiene el Cantar. El Códice es una copia que allá por el año de 1307 escribió Per Abat; consta de setenta y cuatro hojas de grueso perga-

mino, en 4.º, con otras dos hojas que le sirven de guardas. Deteriorado por la acción del tiempo, y los ácidos empleados por los investigadores, está, además, incompleto, pues le falta una hoja al comienzo del Cantar, otra entre las que hacen los números 47 y 48, y otra entre las 69 y 70.

Es el Cantar de Mio Cid el primer poema épico de España, y si literariamente encaja en normas toscas y primitivas, con cierta influencia francesa, en el fondo tiene una fuerte raíz nacional y valor histórico indudable, pues tanto los personajes como los lugares que cita son reales; exalta el temple y virtudes del Cid «en quien —como dice Menéndez y Pelayo— se juntan los más nobles atributos del alma castellana, la gravedad en los propósitos y en los discursos, la familiar y noble llaneza, la cortesía ingenua y reposada, la grandeza sin énfasis...» Divídese el poema en tres partes o cantares. La primera parte nos muestra al Cid abandonando su hogar, desterrado por Alfonso VI; su paso por Burgos, sus conquistas por tierra de moros y su victoria sobre el Conde de Barcelona. El segundo Cantar nos describe la conquista de Valencia, su posterior defensa frente a Yusef, la reconciliación entre Alfonso VI y nuestro héroe, y la boda de las hijas del Cid con los Infantes de Carrión; boda a la que accede el Cid más por complacer al Rey que por su gusto. En la tercera parte pinta el poema la cobardía de los In-

fantes de Carrión; su despecho y la ruin venganza que toman maltratando y abandonando a sus esposas, las hijas del Cid, en el Robledo de Corpes; el juicio ante las Cortes, y el castigo de los traidores al ser vencidos, en lid, por los parientes del Campeador, y, por último, la nueva boda de Doña Elvira y Doña Sol con los Infantes de Aragón y Navarra.

Plácemes merece la Comisión del Milenario; en fecha tan señalada buen honor merecía la memoria del héroe de Castilla, cuyas cenizas guarda la noble y leal ciudad. Sólo se han editado 638 ejemplares numerados; la presentación es buena, y si bien la lectura de muchas páginas se hace difícil o imposible, más se debe al estado actual del Códice que a defectos de fotografía.

* * *

Posee hoy España el Códice único del Cantar de Mío Cid gracias al patriotismo del Marqués de Pidal: ante el peligro de su venta con destino al Museo Británico, y vista la negativa del Gobierno a comprarlo (esto ocurrió a mediados del siglo pasado), hubo de adquirirlo el Marqués con su peculio particular. De él ha ido pasando a sus sucesores; el actual poseedor del Códice es don Roque Pidal y Bernardo de Quirós, quien en un interesante folleto, editado también por la Comisión del Milenario, nos da curiosos detalles sobre las vicisitudes del Códice y, en particular, sobre la copia

que, en 1596, hizo don Juan Ruiz de Ulívarri por encargo de su señor, don Gil Remíz de Arellano. Al parecer, la Casa de los Remíz de Arellano tenía decidido interés en probar su descendencia directa de Don Sancho Remíz, nieto del Campeador; con tal motivo, Ulívarri recibió de su señor el encargo de copiar numerosos documentos cidianos, y, entre ellos, copió el Cantar. Aunque tal copia no parece ser muy meritoria (los investigadores la conceptúan bastante mal hecha), ha permitido aclarar bastantes dudas sobre el Códice, y comprobar que ya a fines del siglo xvi se hallaba en los archivos del Concejo de Vivar en estado muy parecido al en que hoy se encuentra, y ya sin las hojas que le faltan. La copia de Ulívarri (que hoy se conserva en nuestra Biblioteca Nacional) permaneció incógnita hasta que en 1779 es citada por el clérigo don Tomás Antonio Sánchez al publicar, por primera vez, el Cantar de Mío Cid en el primer tomo de su «Colección de Poesías castellanas anteriores al siglo xv».

A. C. C.

GALLEGO Y BURÍN (Alberto).—*Derecho Secretarial de Administración Local* (Ensayo). Tomo I. 541 págs. Madrid, 1947.

Con la publicación de este primer tomo ha acometido el señor Gallego y Burín una empresa que por su naturaleza y extensión bien merece detenido comen-

tario. En ella aspira a exponer, como conjunto orgánico, el complejo de normas jurídicas que hacen relación al Secretariado de Administración local y fijan su carácter y funciones así como los derechos y deberes de sus titulares.

Quienes conozcan, aunque sólo sea superficialmente, la polifacética actividad que nuestra legislación ha ido echando sobre los hombros de los Secretarios de Administración local, podrán hacerse cargo de la enorme amplitud de la materia y de las consiguientes dificultades que su exposición entraña, la primera de las cuales es, precisamente, fijar los límites del trabajo propuesto, para que éste no degenera en voluminosa enciclopedia.

De no menor enjundia son los obstáculos que se derivan de la falta (puede decirse que absoluta) de intentos anteriores donde se hubieran ido depurando conceptos doctrinales y perfilando clasificaciones sistemáticas, aprovechables en ulteriores tareas, carencia que a algunos permitirá incluso poner en tela de juicio la substantividad propia, como disciplina jurídica autónoma, de la rama cuya exposición se intenta, o bien calificarla de Derecho *informalivo*, en el sentido que habla La Lumia, recordado por nuestro Garrigues al decir que estos Derechos «obedecen a finalidades esencialmente prácticas y didácticas y que sirven para facilitar la visión completa, aunque inorgánica, del complejo de normas re-

guladoras de una materia dada, complejo que resulta, necesariamente, también heterogéneo.»

Pero sea como fuere, lo que sí resulta cierto es que en el caso que nos ocupa ese aspecto teórico-dogmático de la cuestión queda completamente oscurecido por el vivo interés práctico que representa para el amplio círculo de quienes se interesan por las cuestiones de Administración local, el tener reunidas en una exposición sistemática las normas jurídicas reguladoras de la institución secretarial.

Las dificultades de tal labor son numerosas, según hemos apuntado, debiendo reconocerse que el autor las ha abordado con valentía, ofreciéndonos un amplio panorama que no se reduce a exponer la letra del Derecho vigente, sino que incorpora también las realidades de la práctica, a veces desalentadoras pero aún entonces estimulantes, que el Sr. Gallego y Burín conoce concienzudamente por su propia experiencia profesional, entendida no como rutina, sino como aleccionadora enseñanza, decantada por la práctica diaria y basada en el verdadero amor a la profesión, en la vocación.

Cierto que este primer ensayo (así lo titula su autor) que ahora se nos ofrece será susceptible de rectificaciones y mejoras en algunos puntos, cuando se lleven a cabo siguientes ediciones, pero el primer paso está dado y esto sólo constituye por sí ya un innegable mérito.

El plan trazado para la exposición de la obra comprende una parte subjetiva, que trata, según el autor nos indica en los capítulos de introducción, del sujeto público del Derecho Secretarial, el Secretario, con el examen de sus más señaladas facultades, funciones y derechos. Sigue a continuación una parte objetiva, que examina el objeto más visible de la actividad del Secretario, como actas, certificaciones, etc. En una tercera parte se estudia el carácter y organización del Secretario con relación a sus reglamentos específicos. Todo ello va encabezado, como complemento, por una parte general. Al final de la obra figurará también una parte especial dedicada al estudio de las instituciones análogas al Secretariado en las legislaciones extranjeras, y una mención separada de la jurisprudencia contencioso-administrativa y administrativa simplemente.

Tal es la sinopsis de lo que habrá de ser la obra completa, cuyo primer tomo, ahora dado a luz, abarca la parte general, la subjetiva y la objetiva. Las restantes materias serán dadas en un segundo volumen.

En la llamada parte general se desarrollan materias de este carácter, como son el estudio de la fe pública administrativa, sus fundamentos y participación que en ella corresponde al Secretariado de Administración local; la posibilidad de la existencia de un Derecho Secretarial de Administración local, su concepto, materias

que comprende, fuentes y método; un examen del Ministerio de la Gobernación como órgano supremo de la Administración local, con una exposición de su nuevo Reglamento de procedimiento administrativo, de la Dirección general de Administración local y su Secretaría técnica, de las Secciones provinciales de Administración local y de la llamada Subdirección de Haciendas locales recientemente creada, por la última Ley de Presupuestos, en el Ministerio de Hacienda.

En la misma parte se trata también de cuestiones como la del carácter de Autoridad que debiera o no atribuirse al Secretario, si ha de considerársele como un profesional del Derecho y si debe integrarse en un verdadero Cuerpo del Estado, prerrogativas, honores, etc., terminando con un examen del problema de la legislación supletoria en la Administración local.

La parte denominada subjetiva está dedicada al estudio del Secretario como fedatario de la Corporación, entrando en el análisis de sus facultades certificantes y autenticantes, que a juicio del autor constituyen la médula de su actuación. Además de otras cuestiones no menos interesantes, trata de las advertencias de ilegalidad que el Secretario viene obligado por la ley a hacer, y de la apertura conjunta con el Presidente de la Corporación de la correspondencia oficial de la misma, principales puntos de fricción, en el sentir del autor, y de

donde deriva buena parte de las dificultades con que en la práctica tropieza la actuación del Secretario. Van examinándose luego otras facultades del Secretario como son ciertas de carácter notarial, la Jefatura del personal y atribuciones disciplinarias sobre el mismo, Secretarías anejas a la del Ayuntamiento como las de los Juzgados de paz, responsabilidad y derechos pasivos, dedicándose uno de los últimos capítulos a la organización del Secretariado en la Zona del Protectorado español en Marruecos.

La parte objetiva, más breve, se ocupa de los documentos de mayor importancia en que interviene el Secretario, principalmente actas y certificaciones, carácter del visto bueno de los Presidentes de las Corporaciones, legalización de documentos, registro administrativo, archivos locales, reintegro de documentos, inventarios generales y Memorias. Tanto esta parte como la anterior terminan con un capítulo donde se contienen las variantes principales respecto de la legislación provincial.

En el curso de la obra se cita abundante bibliografía y referencias de utilidad para el lector.

Esperemos, pues, la publicación del segundo volumen con que el Sr. Gallego y Burín ha de dar cima a su obra, que representa un intento, según hemos dicho, digno de encomio que despertará el interés de los estudiosos de la materia.

J. A. L.

NEGRO LAINEZ (Luis).—*Normas y sugerencias trascendentales sobre la formación y culturización profesional y sobre concursos y permutas de los funcionarios de Administración local*. 34 págs. Valencia, 1947.

La gran variedad de temas que el Sr. Negro Láinez enfoca en este breve folleto provoca, ciertamente, un desorden, una falta de sistemática que, sin embargo, no resta interés a las cuestiones que trata. Al contrario, ese desorden y falta de sistemática (que en un tratado científico serían motivo de dura crítica) responden, en este caso, al propio carácter de la obra: trabajo sencillo de divulgación, sobre aspectos múltiples de cultura, formación espiritual y profesional, etc. Ello responde también, de seguro, a la psicología y propósitos del autor: nos parece que en el señor Negro, indudablemente buen funcionario, late un constante afán de superación personal, una sed insaciada de saber y de conocimientos, y, lo que aún es más plausible, el deseo de transmitir esos anhelos y esos conocimientos a sus compañeros de profesión. Su evidente inquietud intelectual rebasa los límites del campo de ejercicio de la profesión y le impulsan a adentrarse, ávido, por muy diversas ramas del saber, y a exponer modestamente, sin pretensiones, aquello que cree puede ser de suma utilidad a sus colegas.

Estas indicaciones permitirán al lector comprender el diverso contenido del folleto: notas filosóficas sobre la sabiduría, la voluntad, el carácter, la vocación, etcétera; digresiones éticas sobre la moral en general y la moral profesional; temas de actualidad político-administrativa en relación con los escalafones, ascensos, permutas, etc.; apuntes jurídicos, sobre disposiciones legales y jurisprudencia. En cuanto a aquellas materias, de altos vuelos, el autor se cuida de indicar escogida bibliografía: pocos libros, pero selectos, cuya lectura ha de resultar siempre provechosa en orden al mejoramiento de las calidades humanas. Y en cuanto a

las otras materias, de actualidad profesional, destacan algunos agudos juicios sobre la situación vigente y las aspiraciones de los funcionarios locales: la cuestión de las mejoras económicas; la conveniencia de encauzar debidamente el ascenso a las categorías superiores; el descontento que existe por la actual modalidad de los concursos, etc., etc. También merecen cita especial las sugestivas consideraciones sobre orientación profesional, concurrencia; sobre sanciones y otros muchos aspectos de la regulación en vigor que, efectivamente, tan necesitada se halla de reforma.

A. C. C.

RECENSION DE LIBROS

De todos los libros que se envien a este Instituto, relacionados con alguna de sus finalidades, se dará nota crítica en la Sección Bibliográfica de esta Revista.

BOLETIN INFORMATIVO

de las Corporaciones y funcionarios de Administración Local

LEY de 17 de julio de 1947 por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El tiempo transcurrido desde el victorioso término de la Cruzada de Liberación Nacional permite suponer con fundamento que los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo; a quienes interesaba entrar al servicio del Estado; Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, han realizado ya en su totalidad, o por lo menos en gran mayoría, su aspiración de obtener una plaza o cargo que asegure económicamente el futuro de su vida; al propio tiempo los españoles que por su corta edad no pudieron tomar parte en la Guerra de Liberación o se salvaron del cautiverio republicano marxista han obtenido ya su graduación e incluso títulos facultativos, o están próximos al término de sus estudios y en condiciones de presentarse a concursos, pero en el reducido límite del 20 por 100 de las plazas anunciadas a provisión, margen ya notoriamente desproporcionado con el aumento de este sector de la juventud que aspira a ingresar al servicio de la Administración pública.

Estas consideraciones, unidas a la experiencia obtenida en la aplicación práctica y actual de la Ley de 25 de agosto de 1939, aconsejan la modificación de los términos generales de provisión de plazas vacantes en la Administración del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

Dispongo:

Artículo primero. El ingreso en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporacio-

nes o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, tendrá lugar con arreglo a las normas generales y distribución de vacantes que se expresan en los siguientes artículos:

Artículo segundo. Los que deseen ingresar en las plantillas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir las condiciones requeridas en los respectivos Reglamentos de cada Cuerpo y estar en posesión de los títulos o estudios que en los mismos se prevengan.

Artículo tercero. En las oposiciones o concursos que se anuncien para ingreso se distribuirán las vacantes por el siguiente orden de prelación y proporción:

El 5 por 100 para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

El 5 por 100 para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos

El 80 por 100 para la concurrencia libre.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Artículo cuarto. Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado en el artículo tercero.

Artículo quinto. Dentro de los cupos asignados en el artículo

tercero; para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concurrentes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los Mutilados, los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto. No serán aplicables los preceptos de esta Ley cuando el número de plazas a proveer sea menor de tres.

Las convocatorias comprenderán siempre la totalidad de las vacantes.

Artículo séptimo. A las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos nacionales se aplicarán las normas procedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo; pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso y no tengan la condición de únicas, podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo octavo. Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de esta Ley en la parte que le concierne.

Artículo noveno. Quedan derogadas la Ley de 25 de agosto de 1939 y sus disposiciones complementarias, que se sustituirán por la presente, como texto único en la materia.

Dada en El Pardo a 17 de julio de 1947.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se fija el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Sometido a detenido estudio del Gobierno el proyecto de Ley articulada de Régimen Local, redactado de conformidad con las Bases contenidas en la de 17 de julio de 1945, a fin de resolver con plena garantía de acierto los diversos y complejos problemas que suscita, existe, sin embargo, uno de inaplazable resolución, cual es el de mejorar las dotaciones de los funcionarios de la Administración Local en sus diversas clases y categorías, que el Gobierno se propone acometer mediante una serie de disposiciones que ulteriormente están refundidas en el correspondiente Reglamento y que se inician con el presente Decreto por el que se da inmediata efectividad a la disposición adicional tercera de la citada Ley de Bases que fija a los Secretarios de tercera categoría una retribución no inferior a 6.000 pesetas anuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A partir de 1.º de julio próximo, el sueldo mínimo de los Secretarios de Administración Local de tercera categoría será de 6.000 pesetas anuales, sin perjuicio de los incrementos que puedan establecerse por disposiciones posteriores, conforme a escala gradual que se fije atendido el censo de población de los respectivos Municipios.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos que no tengan en sus presupuestos ordinarios consignación suficiente para el abono del nuevo sueldo del Secretario, procederán a tramitar el oportuno expediente de habilitación o transferencia de crédito, a fin de que la mejora que se concede tenga efectividad desde la fecha antes expresada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 27 de junio de 1947.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR N.º 4.

Excmo. Sr.:

Viene observando esta Dirección General que con excesiva frecuencia se dirigen los señores Presidentes de Corporaciones locales directamente al señor Ministro o a las Direcciones Generales correspondientes, sin cursar las comunicaciones o expedientes por conducto de V. E. Análogamente se recibe comunicación de la Dirección General de Enseñanza Primaria, exponiendo el caso de que diversos Alcaldes se han dirigido directamente al Ministerio de Educación Nacional, interesando consultas o instando resoluciones, que son de la competencia de la Comisión Provincial de Educación Primaria o que han de cursarse por conducto de V. E., como Presidente de la citada Comisión.

Como este procedimiento implica un desconocimiento de la jerarquía administrativa, reiteradamente recordada por este Ministerio, ruego a V. E. ordene a los señores Presidentes de las Corporaciones locales que se dirijan siempre a las Autoridades centrales por conducto de V. E.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.—El Director general, *José Fernández Hernando*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de ...

CIRCULAR N.º 5.

Excmo. Sr.:

Tiene conocimiento esta Dirección General de la anormalidad y retraso con que por algunos Ayuntamientos se perciben los cupos de «Fondo de Corporaciones Locales», debido a la viciosa gestión que realizan ciertos apoderados que, además de cobrar comisiones en cuantía notoriamente desproporcionada al trabajo que realizan,

difieren el momento del ingreso en Arcas Municipales, con notorio perjuicio para las entidades locales.

En evitación de tales perjuicios y para prevenir otros más graves que puedan ocasionarse, encarezco de V. E. prevenga a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia sobre la necesidad de limitar aquellos apoderamientos a los casos más indispensables, reduciendo la cuantía de su retribución a términos de justa proporción y exigiendo de dichos mandatarios el ingreso inmediato de las cantidades que cobran por cuenta de los Municipios.

Con igual finalidad se encargará por V. E. al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local que ejerza la adecuada vigilancia sobre el percibo por los Ayuntamientos del Cupo del «Fondo de Corporaciones Locales», pudiendo dicha Jefatura, con conocimiento de las cantidades libradas en la Depositaria de Hacienda, solicitar del Secretario del Ayuntamiento que acredite mediante certificación las fechas y cantidades cobradas por el expresado concepto, al objeto de comprobar y corregir las deficiencias que se observen en este importante servicio.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1947.—El Director General, *José Fernández Hernando*.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de ...

Se ruega a los suscriptores de nuestra Revista se sirvan comunicar a este Instituto (Sección de Publicaciones), cualquier cambio de residencia, al objeto de evitar devoluciones.

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Administración Práctica

Barcelona.

Julio, 1947.

Cuaderno 7.º

SUMARIO:

Convocatoria del referendun.—Preparación del presupuesto para 1948.—Aprovechamientos en los montes que no son de utilidad pública.—Incorporación a filas del reemplazo de 1947.—Ampliación del periodo de veda.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.—Bienes municipales.—Corporaciones locales: Ejercicio de acciones.—Consultas.—Juzgados: Servicios propios del mes de julio.—Sección libre.—Legislación y Jurisprudencia.

Agosto, 1947.

Cuaderno 8.º

SUMARIO:

Formación del presupuesto para 1948.—Servicio balneario gratuito.—Aprobación de las cuentas de presupuestos.—El Reglamento sobre Ordenación de solares.—Haciendas locales.—Sueldo mínimo de los Secretarios de 3.ª categoría.—Consultas.—Juzgados: Servicios propios del mes de agosto.—Legislación y Jurisprudencia.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Mayo, 1947.

Núm. 437.

SUMARIO:

Los presupuestos municipales. Formación, tramitación y reclamaciones, por *Fernando Sans Buigas*.—Legislación: Urbanismo.—Sección práctica.—Consultas.—Sección profesional.

Junio, 1947.

Núm. 438.

SUMARIO:

El Estado, la Administración local y los Secretarios municipales, por *I. Subirach Ricart*.—Legislación.—Sección práctica.—Consultas.—Servicios municipales.—Sección profesional.—Información.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

19 junio, 1947.

Núm. 25.

SUMARIO:

Tramitación de los presupuestos municipales extraordinarios.—Estadísticas. Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

26 junio, 1947.

Núm. 26.

SUMARIO :

Ayuntamientos: Índice de temas y servicios.—Tramitación de los presupuestos municipales extraordinarios.—Jurisprudencia.—Legislación.

3 julio, 1947.

Núm. 27.

SUMARIO :

Tramitación de los presupuestos municipales extraordinarios. — Aprovechamientos en los montes que no son de utilidad pública. — Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

10 julio, 1947.

Núm. 28.

SUMARIO :

Instrucción primaria: La casa habitación.—Tramitación de los presupuestos municipales extraordinarios.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

17 julio, 1947.

Núm. 29.

SUMARIO :

Tramitación de los presupuestos municipales extraordinarios.—Consultas. — Legislación.

24 julio, 1947.

Núm. 30.

SUMARIO :

Presupuestos de 1948.—Uso gratuito de aguas minerales. — Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

31 julio, 1947.

Núm. 31.

SUMARIO :

Presupuestos municipales. — Arrendamientos urbanos.—Consultas. — Jurisprudencia.—Legislación.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Mayo, 1947.

Núm. 29.

SUMARIO :

La guardería rural en la legislación local y sindical, por *Pedro Ponce Llaverro*. — Observaciones y sugerencias que pueden servir de base para el articulado de la Ley de Régimen Local, por *Estanislao Sánchez López*.—Las Diputaciones, recaudadores de las contribuciones del Estado, por *E. Fernández Redondo*.—Gastos obligatorios y voluntarios, por *M. Pons Brunet*.—Los recursos especiales para amortización de empréstitos en los Municipios rurales, por *Ubaldo Rubio*.—Organización provisional de las Haciendas locales, por *Valentín de las Marinas*.—Vida profesional.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias. — Bibliografía. — Legislación.

Junio, 1947.

Núm. 30.

SUMARIO :

La obra y la figura de Gascón y Marín, por *J. I. Bermejo Gironés*.—La gratuidad de los cargos edilicios, por *Mariano García Cortés*.—Los derechos pasivos de los funcionarios locales, por *Teodoro Ezquerro*.—Los pueblos del norte de Madrid; su transformación y su influencia en la capital, por *José Ramírez Fernández*.—El presupuesto municipal y los cupos de compensación, por *Juan Esteban Navarro*.—El ejercicio económico municipal: su alcance, por *Tomás Boissier y Martínez de Escobar*.—Consultas y casos prácticos.—Actividades de las Corporaciones locales.—Noticias.—Bibliografía.—Legislación.

El Secretariado Navarro

Madrid.

14 julio, 1947.

Núm. 2.232.

SUMARIO :

Sesiones municipales.—Terminación del

referéndum.—Forma de cobrar los gastos de transporte.—Se regulan los beneficios del Seguro de Vejez e Invalidez.

21 julio, 1947.

Núm. 2.233

SUMARIO:

Comisiones municipales.—Supresión del gravamen para primar artículos de primera necesidad.—Prórroga en los beneficios concedidos a los cabezas de familias numerosas.—Impuestos indirectos.

28 julio, 1947.

Núm. 2.234.

SUMARIO:

Cuestiones de procedimiento.—Pensiones extraordinarias.—La gratificación del 18 de julio por actividades no reglamentadas.—Escuelas de temporada.—Reclutamiento.—Cosecha en fincas de primera explotación.

6 agosto, 1947.

Núm. 2.235.

SUMARIO:

Administración local. — Derechos por certificaciones.—Prestación personal.—Subvenciones en los juzgados.—Establecimiento de nuevos servicios de transportes por carretera.—Trabajadores agropecuarios.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS LOCALES

Aragón

Zaragoza.

Abril-mayo, 1947.

Núm. 203.

SUMARIO:

D. Quijote en Aragón, por *Victoriano Navarro*.—II Reunión del Colegio de Aragón.—Goya, precursor del impresionismo, por *Isidro Montiel*.—As fuergas de San Fabián, por *P. Arnal Cervero*.—Mariano Salas y Gracia, impresor, por *J. Moneva Puyol*.—Dos

retablos de principios del siglo xvi, por *F. Balaguer*.—Notas de arte.—Un santo alavés, patrón de Tarazona, por *T. Royo Barandiarán*.

Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo

Cuarto trimestre de 1946.

Núm. 20.

SUMARIO:

El convento de Santo Domingo de Vivero, por *Fr. Aureliano Pardo Villar*. Capilla de la Misericordia de Vivero, por *J. Donapetry*.—Noticias del linaje de Araujo, por *F. Bouza Brey*.—Iglesias románicas de la provincia de Lugo, por *Francisco Vázquez Saco*.—El Cardenal D. Rodrigo de Castro, por *N. Peinado*.—Un Sagrario del siglo xvi, por *M. Vázquez Seijas*.—Documentos históricos, por *A. López Acuña*.—Bibliografía.

Boletín de la Institución Fernan-González y de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Burgos

Segundo trimestre, 1947.

Núm. 99.

SUMARIO:

El Santuario de Nuestra Señora de la Oliva, por *Luciano Huidobro*.—Nuevos e interesantes datos sobre la persona y familia del Sacristán de Viejarrua, por *Ismael García Rámila*.—Sobre el retablo de Cardeñuelas y el de la Presentación de S. Gil, en Burgos, por *J. L. Monteverde*.—Noticario burgalés del último cuarto del siglo xvi, por *Amancio Blanco Díez*.—Farmacia española del siglo xviii, por *P. Domingo Jimeno*.—Aportaciones sucesivas a la leyenda del Cid, por *J. M. de Mena*.—El Valle de Losa: Notas para su historia, por *J. García Saenz de Baranda*.—Historia de la pintura española, por *Chandler Rathfon Porst*.—El notabilísimo incunable de S. Vitores, por *T. de Iearra*.

Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País

San Sebastián.

1947. Cuaderno 2.º.

SUMARIO:

La captación de Felipe II, por *Gregorio Marañón*.—Los vascongados en el Colegio Mayor de San Bartolomé el Viejo de Salamanca, por *Juan J. de Mugártegui*.—Traducción al vascuence de un capítulo de «El Quijote», por *A. Yrygaray*.—Un vasco ilustre honrosamente sepultado en Bruselas, por *P. Romualdo Galdós*.—El azpeitiano que no quiso ser cuñado de Cervantes, por *Fausto Arocena*.—Los seis galeones de La Plata, por *J. Ortega Galindo*.—El artículo determinado sin valor traductivo, por *Pablo Zamarripa*.—*Miscelánea*.—*Bibliografía*.

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Julio-agosto, 1947.

SUMARIO:

Epistolario de Fray Luis de Granada, por *Ramón Robres y J. R. Ortolá*.—Ramón Berenguer dona Oropesa a la Milicia de San Juan del Hospital.—La Orden de San Juan del Hospital permuta Oropesa con las posesiones de Burriana, de *D. Fernando Pérez de Pina*.—Oropesa, por donación y cambio, para la Orden de San Juan del Hospital, por *P. Ramón de María, C. D.*.—El Santo Viático, por *Isé Simón*.—Canteros en Catí, por *Juan Puig*.—*Bibliografía*.

Paisaje

Jaén.

Mayo, 1947. Núm. 36.

SUMARIO:

Crónica de los cultos y de la Proce-

sión de Nuestra Señora de la Cabeza, en Madrid, por *Cecilio Barberán*.—Recuerdo y gloria de Luisa Menárguez, por *L. González López*.—El Mayorazgo de Jódar, por *N. Mesa Fernández*.—La segunda vuelta, por *A. Guzmán Merino*.—Plaza y toros en Jaén, por *L. González López*.—Libros.

Junio, 1947.

Núm. 37.

SUMARIO:

«Propio talle de correo de a pie», por *Luis González López*.—Romance de siglos.—El pintor Tamayo y su nueva obra, Nuestra Señora del Collado, por *L. G. L.*—La Virgen de la Capilla en la poesía castellana de los últimos cien años, por *V. Montuno Morente*.—Paisaje y poesía de Jaén, por *A. Cruz Rueda*.—Libros, por *L. G. L.*

Revista de Estudios Extremeños

Badajoz.

Diciembre, 1946.

Núm. 4.

SUMARIO:

Un extremeño en la Corte de los Austrias, por *M. Muñoz de San Pedro*.—Algunos términos lusos y españoles usados desde Valencia del Mombuy hasta Alburquerque, por *F. Rodríguez Perera*.—Últimos descubrimientos arqueológico-artísticos en la provincia de Cáceres, por *T. Martín Gil*.—¿La batalla de Medellín o la batalla de Don Benito?, por *L. Duarte Insúa*.—Hallazgo de veintiocho canciones populares de Extremadura, recogidas en los años 1884-85, por *Bonifacio Gil*.—Dos inscripciones portuguesas en España, por *J. M. Cordeiro de Sousa*.—Catálogo del Archivo Musical del Real Monasterio de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, por *P. Arcángel Barrado*.—Ara votiva descubierta en Zafra, por *M. Fernández Ramírez*.

Revista de Menorca

Mahón.

Noviembre-diciembre, 1947.

SUMARIO:

Marlborough, por *José Cotrina*.—La desintegración del átomo, por *José Ferrer y Aledo*.—Cala de Alcaufar, por *Rajael Bartolomé*.—Mahón y la expedición francesa a Argel en 1830, por *Juan Llabrés*.—Información.

REVISTAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Boletín de Legislación Extranjera

Madrid.

Diciembre, 1947.

Núm. 40.

SUMARIO:

Reglamento provisional de la Asamblea de la O. N. U.—Argentina: Servicio de cheque postal para todo el territorio de la República. Régimen de elaboración, venta y circulación de las bebidas alcohólicas de origen no vinico.—Bélgica: Ley de 17 de octubre de 1945 que establece un impuesto sobre el capital. Seguro de Enfermedad e Invalidez.—Francia: Ley de 8 de abril de 1946 relativa al ejercicio de las profesiones de asistentes o auxiliares de servicio social y de enfermeras o enfermeros. Ley de 19 de abril de 1946 sobre procedimiento para el referéndum.—Italia: Código civil.—Uruguay: Régimen para la propiedad de pisos o departamentos dentro de un edificio común.

Información Jurídica

Madrid.

Julio-agosto, 1947.

Núms. 50-51.

SUMARIO:

El Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, por *Eloy Montero*.—Revisión de los conceptos

básicos del Derecho procesal, por *Leonardo Prieto Castro*.—Revelación, Filosofía y Derecho, por *J. A. Ybáñez de Aldecoa*.—Estructura del Reglamento hipotecario de 14 de febrero de 1947, por *Arturo Gallardo Rueda*. Estudios e informaciones.—Argentina: Ley núm. 12.842 sobre rebaja y prórroga en los arrendamientos agrícolas.—Alemania: La constitución de los «Länder», por *Marcelino Cabanas*. Italia: El proyecto de Constitución, por *M. C.*

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Junio, 1947.

Núm. 229.

SUMARIO:

Modificaciones hipotecarias, por *A. Ríos Mosquera*.—Especialidades de inmatriculación, por *A. Ventura-Tradeset*.—El crédito agrícola en España, por *José A. del Río*.—Jurisprudencia.

Julio-agosto, 1947.

Núms. 230-231.

SUMARIO:

La posesión y el Registro, por *Manuel Villares Picó*.—Algunos preceptos nuevos en el Reglamento hipotecario, por *Julián Abejón*.—Los artículos 28 y 207 de la Ley Hipotecaria y el principio de la legitimación registral, por *Juan Valet de Goytisolo*.—El usufructo viudal universal en el Derecho civil común español, por *Francisco Salas Martínez*.—Jurisprudencia.

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Marzo-abril, 1947.

Núm. 8.

SUMARIO:

El transporte aéreo, por *B. J. Castro-Rial*.—La Banca y el proceso de retracción del ahorro, por *A. Navarrete*.—En torno a la extinción de la copro-

piedad naval, por *G. R. Quiros*.—El impuesto de derechos reales y la tujión de las sociedades mercantiles, por *J. M. Tejera Victorio*.—Legislación.

Revista de Derecho Privado

Madrid.

Mayo, 1947.

Núm. 302.

SUMARIO:

Todavía sobre el concepto de tercero, por *J. Dualde*.—Contribución al estudio de los regímenes matrimoniales, por *F. Puig Peña*.—El embargo preventivo en caso de usurpación de patentes de invención, por *M. Díaz Velasco*.—Jurisprudencia.—Información.

Junio, 1947.

Núm. 303.

SUMARIO:

Construcciones sobre suelo ajeno, por *M. de la Plaza*.—Resolución parcial de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, por *A. de Fuenmayor*. Cuestiones de procedimiento en el impuesto de Derechos Reales, por *F. Bas*.—Algo sobre el párrafo quinto del nuevo artículo 369 del Código civil, por *A. Gómez Reino*.—Jurisprudencia.—Información.

Revista General de Derecho

Valencia.

Junio, 1947.

SUMARIO:

Los otorgantes de la escritura fundacional de la sociedad anónima, por *Pompeyo Claret*.—Orígenes del Gobierno de Gabinete en España, por *Diego Sevilla Andrés*.—Sección práctica.—Jurisprudencia.—Información.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Junio, 1947.

Núm. 43.

SUMARIO:

2.334 millones de pesetas recaudados por Usos y Consumos: Declaraciones del Ilmo. Sr. D. Asdrúbal Ferreiro, por *José Vicente Torrente*.—Las responsabilidades en el perjuicio de valores, por *Félix García Osorio*.—La contabilidad en la empresa individual, como antecedente fiscal, por *Miguel Sáenz de Santa María*.—La Tarifa 3.^a de Utilidades y la Contribución sobre la Renta, por *José Martínez Saavedra*.

Julio, 1947.

Núm. 44.

SUMARIO:

197 millones de pesetas liquidados en 1946 por Contribución sobre la Renta, por *J. Vicente Torrente*.—La estadística de recaudación de la Dirección General del Tesoro.—El concepto de «beneficio» en la legislación fiscal y laboral, por *M. Sáenz de Santa María*.—La exención del pago de Contribución territorial de los bienes de Corporaciones locales, por *Felipe De Gregorio Cuenca*.—Repercusión sobre el inquilino de los aumentos en la Contribución Urbana, por *J. M. Caballero*.—Bibliografía.—Conciencia tributaria, por *L. Escribano*.—Noticiero.—Legislación.

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Junio, 1947.

Núm. 49.

SUMARIO:

La actividad económica, por *C. Martín Retortillo*.—Información mundial.—Las amortizaciones y su trato fiscal,

por *Eduardo Osorio*.—Nuevas orientaciones en materia de Sociedades Anónimas, por *Enrique Giménez-Arnau*.—Un estudio provechoso para las ventas, por *Tomás Zaragoza*.—Los tributos al día.—Comentarios de actualidad.—Los fabricantes de alcoholes ante la Hacienda.—Las Diputaciones y su problema económico, por *Antonio Saura Pacheco*.—Legislación y Hacienda extranjeras.—Banca y bolsa.—Jurisprudencia. — Bibliografía Noticiario.

Julio, 1947.

Núm. 50.

SUMARIO:

Beneficios justos. — Información mundial.—Métodos evaluatorios en el Impuesto sobre Valores Mobiliarios.—Negociación de acciones, por *Francisco Zamora Jiménez*.—El medio y la publicidad, por *Tomás Zaragoza*.—Noticiario.—Los tributos al día.—La situación jurídica de la propiedad de las casas por pisos, por *Fernando Rivero de Andrea*.—Gratificaciones por Presupuestos extraordinarios. ¿Deben percibir las también los Delegados de Hacienda?—Legislación y Hacienda extranjeras.—Banca y bolsa.—Jurisprudencia.—Bibliografía.

REVISTAS DE TRABAJO
Y SOCIOLOGÍA

Revista Internacional
de Sociología

Madrid.

Enero-marzo, 1947.

Núm. 17.

SUMARIO:

La Sociología en Rumania, por *Corrado Gini*.—¿Qué es Sociología?, por *J. I. Alcorta*.—Si agoniza la clase media se muere Europa, por *Eugenio Montes*.—Un modelo dinámico general del desarrollo demográfico y sus aplicaciones, por *Emilio de Figueroa*.—Demografía y colonización, por *J. M. Cordero Torres*.—Las doctrinas sociales de Ramón

de la Sagra, por *Carmelo Viñas Mey*.—La concepción jerárquica de la sociedad en el pensamiento medieval español, por *Juan Beneyto Pérez*.—Información.—Bibliografía.

Revista de Trabajo

Madrid.

Mayo, 1947.

Núm. 5.

SUMARIO:

Los fundamentos biológicos del trabajo en la mujer, por *Antonio de la Granda*.—Reflexiones sobre procedimiento contencioso-laboral, por *Eduardo Monzón*.—Concepto y definición de la jubilación y pensión, por *Aparicio Méndez*.—Ordenanzas de los Gremios de Toledo, por *Emilio Sáez Sánchez*.—Informaciones.—Jurisprudencia. — Legislación.—Bibliografía.

Junio, 1947.

Núm. 6.

SUMARIO:

Consideraciones sobre lo social y lo laboral, por *J. Pérez Leñero*.—Formas retributivas de equitativa concepción que se imponen como correctivo a las demostradas deficiencias de que adolecen las del salario, por *Juan B. Puiz*.—El llamado Derecho social, por *A. Perpiñá Rodríguez*.—El color en la fábrica, por *S. A. Wood*.—Informaciones.—Jurisprudencia. — Legislación.—Bibliografía.

Fomento Social

Madrid.

Julio-septiembre, 1947.

Núm. 7.

SUMARIO:

Enriquecerse... enriqueciendo. — C munitismo o cristianismo.—La evolución de los grandes Bancos españoles, por *Idefonso Cuesta Garrigós*.—Moral y dinero. ¿Son iguales todas las pesetas?, por *Joaquín Azpiazu*.—Misión del Municipio en la construcción de

viviendas modestas, por *Aresio González de la Vega*.—Relieves sociales en los escritos de Santa Teresa de Jesús, por *Francisco González de Rojas*.—Avances sociales en los obreros portuarios de Santa Cruz de Tenerife, por *Francisco Artengo*.—Modificaciones que podrían introducirse en la tarifa primera de Utilidades, por *José Gardó*.

OTRAS REVISTAS

Reconstrucción

Madrid.

Abril, 1947.

Núm. 72.

SUMARIO:

Reconstrucción de los pueblos de Levante.

Mayo, 1947.

Núm. 73.

SUMARIO:

Historia de la fundación y desarrollo de la ciudad de Buenos Aires, por *A. Fernández Vallespín*.—El Preventorio Infantil de Guadarrama, por *Diego de Reina*.—Escuelas Modernas en Francia, por *Julián Francisco Fornies*.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Febrero, 1947.

Núm. 62.

SUMARIO:

Plan nacional de instalaciones sanitarias: Concurso de anteproyectos.—La evolución de las ideas para la construcción de hospitales, por *Juan de Zavala Laforo*.

Marzo, 1947.

Núm. 63.

SUMARIO:

Nuevo pueblo de El Pardo (Madrid), por *Diego Méndez*.—Casa de pisos, por *Javier Barroso*.—Casa de pisos, por *Antonio Camuñas*.—El café «la Elipe» (Madrid), por *Carlos Arniches*.—La construcción en el extranjero.

Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Mayo, 1947.

Núm. 7.

SUMARIO:

La Plaza de Alcaraz y Andrés de Vandelvira, por *Manuel Manzano Monís*.—Crónica de obras.—Miscelánea informativa.

Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba

Julio-diciembre, 1946.

Núm. 56.

SUMARIO:

La personalidad del sabio fundador de la Academia, por *Daniel Aguilera Camacho*.—Bosquejo histórico de la ejecución de la sillería del coro de la Catedral de Córdoba, por *Rafael Aguilar Priego*.—Respuesta de Córdoba a la Junta Suprema Central, por *Fernando Jiménez de Gregorio*.—Vestigios antiguos incalificados en la provincia de Córdoba, por *Antonio Carbonell*.—Más sobre el pavimento de la Mezquita, por *Rafael Castejón*.—Biografía crítica de Manuel de Falla, por *M. T. García Moreno*.—Diego de León, primer lanza de España, por *Ignacio Diego de León*.—Los cordobeses en el «Guzmán de Alfrache», por *Enrique Durán Martín*.—Los jardines y la huerta del Alcázar, por *José de la Torre*.—Bibliografía.

Universidad

Zaragoza.

Enero-marzo, 1947.

Núm. 1.

SUMARIO:

Estampas «Fin de Siglo XIX» de la Universidad de Zaragoza, por *Carlos Riba*.—Tácito y Shakespeare, por *Vicente Blanco García*.—La integración del Derecho foral y el común en el concepto genérico del Derecho civil hispano, por *Luis Martín-Ballester*. El Poder político, por *Felipe Aragués*.—Crónica del Congreso Hispano-portugués, por *Pedro Ferrando*.—Bibliografía.

Boletín de la Universidad de Granada

Febrero-junio, 1946.

Núm. 81.

SUMARIO:

Realismo e idealismo, por *M. Guerrero y Martín*.—La Lira y el Salterio, por *D. Donzalo Maeso*.—La Filosofía de Martín Heidegger en el horizonte de nuestro tiempo, por *M. Cruz Hernández*.—Un método rápido de kjeldalización, por *A. Mallol García*.—Varia.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

- «Africa», núms. 63, 64 y 65.
- «Anales de Economía», núm. 25.
- «Arbor», núm. 21.
- «Archivo Español de Arqueología», número 66.
- «Archivo Español de Arte», núm. 77.
- «Barcelona Atracción», núm. 315.
- «Bibliografía Hispánica», núms. 5 y 6.
- «Boletín de Estadística», núm. 33.
- «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», núms. 302 y 303.

- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 18 al 22.
- «Boletín de Justicia Municipal», números 84 a 87.
- «Boletín de la Cámara Oficial de Comercio» (Burgos), núms. 172-173.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 2.629 al 2.636.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Músicas Civiles», núms. 47 y 48.
- «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 27 a 31.
- «Boletín Oficial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea», números 9 y 10.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 7 a 11.
- «Boletín Profesional e Industrial», números 11 a 15.
- «Boletín Sindical», núms. 51-52.
- «Campo», núms. 63 y 64.
- «Caza y Pesca», núm. 55.
- «Cemento», núms. 159 y 160.
- «Cortijos y Rascacielos», núm. 42.
- «Economía», núms. 443 a 446.
- «Economía mundial», núms. 339 a 346.
- «España Económica y Financiera», números 2.548 a 2.555.
- «El Gestor Administrativo», núm. 8.
- «Gaceta Municipal de Barcelona», números 12 a 21.
- «Guipúzcoa Económica», núm. 55.
- «Hispania», núm. 26.
- «Índice de las Artes», núms. 12 a 14.
- «Industria», núms. 55 y 56.
- «Información Comercial Española», números 11 a 18.
- «Insula», núms. 18 y 19.
- «Investigación», núm. 237.
- «Pensamiento», núm. 11.
- «Policía», núms. 65 y 66.
- «Razón y Fe», núms. 593 a 595.
- «Resumen Estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 74 y 75.
- «Revista de ideas estéticas», núm. 17.
- «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 11 a 13.
- «Revista de Obras Públicas», números 2.787 y 2.788.
- «Revista Española de Pedagogía», número 18.
- «Revista Española de Seguridad Social», núms. 4 y 5.
- «Revista General de Marina», números correspondientes a los meses de junio y julio.
- «Revista Nacional de Educación», número 72.

EXTRANJERO

The National Municipal Review

Worcester, Mass. E. U. A.

Junio, 1947. Vol. XXXVI, núm. 6.

SUMARIO:

1. Es preciso que los concejales tengan un nivel de cultura mínimo para su elección.—2. Cómo se puede entrar en la Política.—3. Las discusiones bien llevadas y organizadas traerán como consecuencia un entendimiento sano y democrático.—4. Los Jefes políticos no están conformes con las elecciones de representación proporcional.—5. La escasez de vivienda aumenta.—6. Los estudiantes de Administración local no encuentran el apoyo de los funcionarios públicos.—7. El Condado de Maryland se adhiere al Gobierno por gerencia.—8. El programa inglés de las relaciones públicas.

The Municipal Review

Londres.

Junio, 1947. Vol. XVIII, núm. 210.

SUMARIO:

1. Nota editorial.—2. Artículos especiales: Gastos devengados por los concejales. Alteraciones en los límites de jurisdicción. La Hacienda del Gobierno local. El informe anual del Ministro de Sanidad. Campaña para economizar combustible. — 3. Artículos breves: El túnel del río Tyne. Ciudades nuevas. El coste de la edificación.—4. Notas de electricidad.—5. A. M. C. Acta de la reunión anual. Informe de los Comités. Fines generales. Derecho. Urbanismo.—6. Notas sobre la enseñanza.—7. Noticias del Parlamento.—8. Circulares de los Ministerios.—9. Notas del gas.—10. Los juzgados.

Petición a los Señores Secretarios, Interventores y Funcionarios en general de Administración Local

Se ruega a los Señores Funcionarios de Administración Local remitan a este Instituto todas las publicaciones que en cualquier momento hayan realizado, o publiquen en el futuro, sobre temas de Administración Local o Urbanismo, en la más amplia acepción de tales términos.

La Biblioteca de este Centro se honrará incluyendo en sus ficheros todos los trabajos de referencia, cualquiera que sea su fecha de publicación.